



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000292-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 8]

VISTO:

La RESOLUCION DIRECTORAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 3], el INFORME TECNICO N° 000155-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [515261421 - 7], y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 863-2018-GR-LAMB/GERESA-L-HRL-DE, se resuelve nombrar a partir del 01 de Diciembre del año 2018 en la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque, en el cargo ENFERMERA/O I, nivel 10, a doña Diana Luisa Ayala Ramírez;

Que, mediante SOLICITUD 000001-2024-GR.LAMB/HRL/DPTO.ENF-DLAR [515261421-0], de fecha 28 de febrero del 2024, doña Diana Luisa Ayala Ramírez, presenta su renuncia como servidora del Hospital Regional Lambayeque, por lo que, corresponde realizar la liquidación de beneficios laborales según lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 3] se resuelve ACEPTAR a partir del 07 de marzo de 2024, la renuncia al cargo de doña Diana Luisa Ayala Ramírez, con el cargo ENFERMERA/O I, nivel 10;

Que, el literal b) del artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el literal b) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen entre otras causales, que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la ley se produce por renuncia;

Que, el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, señala que “en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda”;

Respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 3], se resuelve ACEPTAR a partir del 07 de marzo de 2024, la renuncia de doña Diana Luisa Ayala Ramírez, al cargo de ENFERMERA/O I, nivel 10;

Que, de acuerdo a la ficha escalafonaria, doña Diana Luisa Ayala Ramírez, de condición laboral nombrada, ocupaba el cargo de ENFERMERA/O I, nivel 10, en el Departamento de Enfermería. Asimismo, pertenecía al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al régimen pensionario de la Ley N° 25897 y contaba con un tiempo de servicios de cinco (05) años, tres (03) meses y seis (06) días;

Que, el subsistema de Gestión del empleo informa que la servidora en mención, gozó de licencia sin goce de haber desde el 17 de octubre del 2023 al 16 de enero del 2024 (90 días); los cuales, no fueron considerados como tiempo computable para el cálculo de la CTS;

Que, al emitirse el Decreto Legislativo N° 1153, se estableció en la parte final del artículo 12, que el monto de las entregas económicas se establecerá mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, con fecha 12 de julio del año 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000292-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 8]

reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; estableciéndose en su artículo 11 que: *“El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se el cálculo de manera proporcional.”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se procedió a realizar la liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios a favor de doña Fanny del Carmen Huamán Fernández, por el monto total de S/ 17,852.66;

Respecto a la liquidación de Vacaciones Truncas y no Gozadas

Que, en concordancia con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que: *“todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”,* entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es derecho del servidor público de carrera gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado numeral 8.4 del artículo 8 del, señala que: *“Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional”;*

Que, el literal b) de los Requisitos y Condiciones para la Entrega Económica por Derecho Vacacional del Documento Técnico: Lineamientos para la aplicación de las Normas Establecidas en el Reglamento del D.L. N° 1153, aprobado por D.S. N° 015-2018-SA, menciona lo siguiente: *“ La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder”;*

Que, el literal d) menciona: *“La entrega económica vacacional que se otorga al momento de la desvinculación laboral con la entidad en la que presta servicios (...), tiene las siguientes modalidades:*

- **Vacaciones No Gozadas.**- Cuando el personal de la salud, habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega económica no se ha producido.
- **Vacaciones Truncas.**- Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde.”;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 087-2018-SERVIR/GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil emite su opinión e indicia lo siguiente: *“ii) Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo vacacional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto. (...) iv) Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación”;*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000292-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 8]

Que, sobre el Goce vacacional, el Subsistema de Gestión del Empleo informa lo siguiente:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA		VACACIONES GOZADAS	
		INGRESO	TERMINO	MESES	DIAS
40110113	AYALA RAMIREZ DIANA LUISA	29/12/2012	06/03/2024	10	20

Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a realizar la liquidación a favor de doña Diana Luisa Ayala Ramírez, teniendo en cuenta el periodo trunco (Vacaciones Truncas) y los dos últimos periodos vacacionales acumulados (Vacaciones no gozadas) por el monto total de S/ 1,112.14;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000155-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [515261421 - 7], la Unidad de Recursos Humanos concluye que se deberá reconocer el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a doña Diana Luisa Ayala Ramírez, quien ocupaba el cargo de ENFERMERA/O I, nivel 10, por el importe de diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos con 66/100 soles (S/ 17,852.66) y el pago por Vacaciones Truncas y no gozadas por el importe de mil ciento doce con 14/100 soles (S/ 1,112.14). Asimismo, indica que el presente acto administrativo se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, resulta necesario la expedición del acto administrativo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, y la visación de la Oficina de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y, Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de doña Diana Luisa Ayala Ramírez, ex servidora del Hospital Regional Lambayeque, por el monto de Diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos con 66/100 (S/ 17,852.66), quien ocupaba el cargo de ENFERMERA/O I, nivel 10.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de Vacaciones truncas y no gozadas a favor de doña Diana Luisa Ayala Ramírez, ex servidora del Hospital Regional Lambayeque, por el monto de Mil ciento doce con 14/100 (S/ 1,112.14), quien ocupaba el cargo de ENFERMERA/O I, nivel 10.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento procedan con los actos administrativos correspondientes para el cumplimiento de pago, el mismo que está sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes y, **AUTORIZAR** su publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000292-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515261421 - 8]

CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/05/2024 - 09:09:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
13-05-2024 / 11:10:40
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
KARIN LIZET DIAZ COLLAZOS
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS - HRL
10-05-2024 / 15:54:31
- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
13-05-2024 / 11:22:24